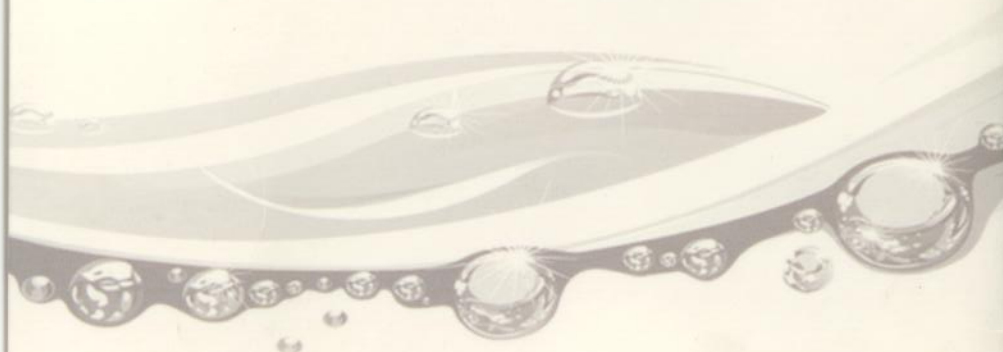




POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES



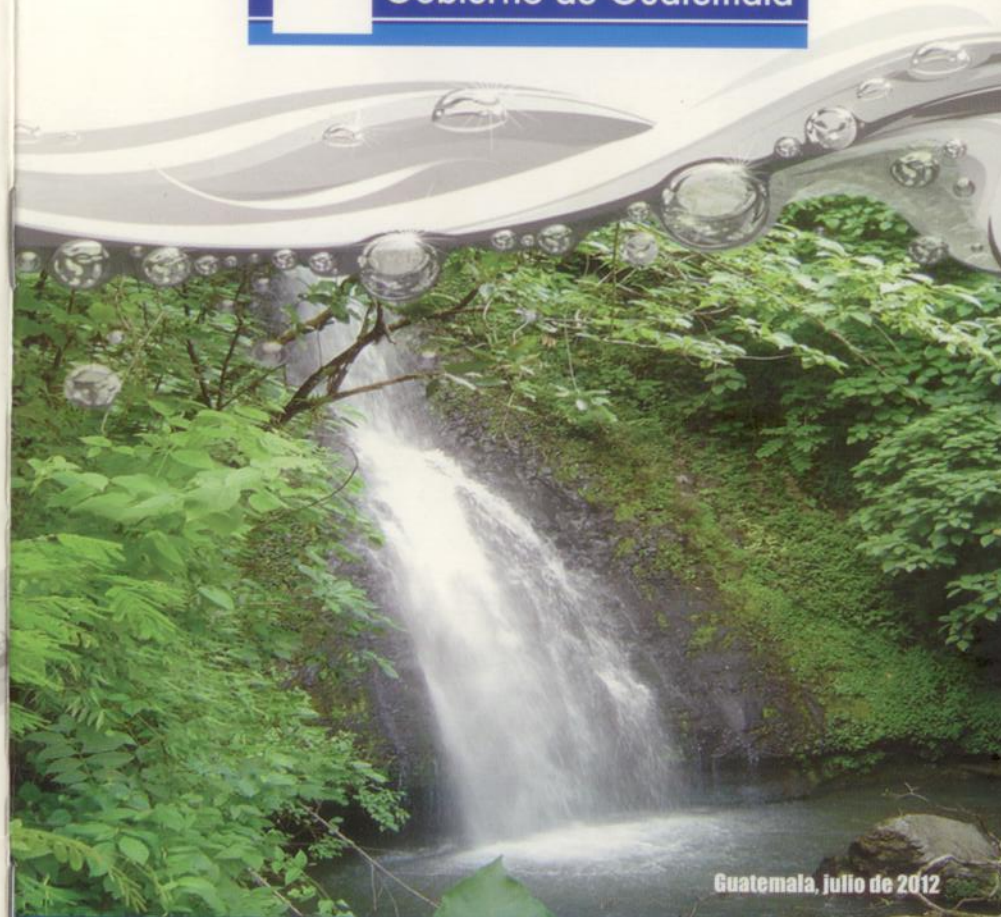
Reproducido con el apoyo de:



Fortaleciendo capacidades con el pueblo Mam para la gobernabilidad económica en agua y saneamiento



Gobierno de Guatemala



Guatemala, julio de 2012

POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES

POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN

POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES

La Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales, que aquí se presenta, reconoce la importancia de la efectiva gestión y gobernanza de las aguas como bienes y servicios públicos para contribuir al mantenimiento de los procesos económicos, sociales y ambientales saneados y seguros.

El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, tiene como una de sus prioridades el agua, uno de cuyos objetivos es que los convenios, tratados, declaraciones y negociaciones concernientes a aguas internacionales, deberán salvaguardar los intereses de Guatemala, por ser un recurso estratégico de seguridad nacional.



Gobierno de Guatemala

POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN.

El Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores como institución responsable de las relaciones internacionales de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala (artículos 149, 150 y 151) y la Ley del Organismo Ejecutivo (artículo 38) desarrolla esta Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales.

De esta manera, coadyuva a salvaguardar el territorio nacional, y proteger dentro de sus fronteras, la vida y el desarrollo integral de la población y los derechos de agua que les correspondan.

La Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales que aquí se presenta, reconoce la importancia de la efectiva gestión y gobernanza de las aguas como bienes y servicios hídricos, para contribuir al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, acceso a un ambiente sano y seguro, al crecimiento económico, al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio y a la mejora de la calidad de vida para la presente y futuras generaciones.

Su formulación es resultado del análisis realizado por la Cancillería apoyada por instituciones del sector público, a requerimiento del Gabinete Específico del Agua, uno de cuyos objetivos es que los convenios, tratados, declaraciones y negociaciones concernientes a aguas internacionales, deberán salvaguardar los intereses de Guatemala, por ser un recurso estratégico de seguridad nacional.

ANTECEDENTES.

En el territorio de la República de Guatemala se localizan cuencas hidrográficas de ríos limítrofes y ríos sucesivos, cuencas cuyas áreas geográficas ocupan un porcentaje significativo del territorio nacional y cuyas aguas benefician a terceros Estados. Sin embargo, la conservación y protección de esta agua y los servicios hídricos que proveen, ha recaído únicamente en el Estado de Guatemala.

El Estado de Guatemala está obligado a continuar los esfuerzos de protección, recuperación y conservación de sus aguas en beneficio del interés público y para favorecer el pleno ejercicio de los derechos de su población. Guatemala realizará esfuerzos para que los Estados vecinos que se benefician de las aguas que nacen en Guatemala y que luego se convierten en internacionales, contribuyan de forma a equitativa, mediante compromisos concretos que conlleven mecanismos definidos de compensación.

OBJETIVO.

Sobre la base del derecho de soberanía que asiste a Guatemala de disponer sobre sus aguas territoriales, incluyendo las aguas de su mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, se formula la Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales relativa a las aguas dulces de los ríos limítrofes o sucesivos; y se definen los lineamientos de Estado que orienten el conjunto de acciones que lleven a definir normas de derecho internacional, lo cual se basa en los principios enunciados por esta Política, con el fin de lograr los valores de justicia, seguridad y bien común.

CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES.

La Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales está basada en los siguientes conceptos:

La definición de "Río internacional" como aquél que divide o sirve de límite entre los territorios de dos Estados, llamado limítrofe, o que discurre desde el territorio de un estado al territorio de otro Estado, adquiriendo el carácter de río sucesivo; ha evolucionado de ser regulado únicamente para fines de "navegación" hacia una noción más general que permite la utilización de dichas aguas para fines distintos a la navegación, lo que se conoce como "cursos de agua internacionales" y que por ello, su régimen legal adquiere una connotación completamente diferente que la práctica internacional ha resuelto para cada caso concreto y por la vía de los acuerdos bilaterales.

La compensación consiste en la aportación equitativa, concreta y efectiva de parte de los países vecinos que se benefician de aguas provenientes de territorio guatemalteco, para la protección y preservación de las cuencas soberanas de la República de Guatemala, que aportan agua a los cursos de agua internacionales. Esta compensación se puede dar de la forma en que se convenga en los acuerdos bilaterales que se celebren sobre esta materia.

Para los efectos de la Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales se entenderá por cuenca hidrográfica soberana, el área superficial o subterránea ubicada en el territorio de Guatemala, que recolecta agua encausándola a cursos nacionales o internacionales.

De conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala ejerce plena soberanía sobre el territorio nacional, que incluye las aguas de los ríos internacionales, y en consecuencia considera también como soberanas las áreas de cuencas hidrográficas que se extienden dentro de su territorio y que provean de agua a los ríos nacionales o internacionales.

La Política está basada en los Principios siguientes:

- Principio de soberanía de los Estados de disponer de sus recursos naturales
- Principio de desarrollo sostenible
- Principio de desarrollo humano transgeneracional
- Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas entre Estados

Como elementos reales que pueden informar la Política en la materia, reconoce la unidad del ciclo hidrológico y la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos como medio para lograr una mejor gestión y gobernanza de las aguas.

JUSTIFICACIÓN.

Debido a la demanda de los múltiples usos del agua, especialmente la agricultura, y de los requerimientos ambientales, el agua dulce se ha convertido en un bien escaso a nivel global, por lo que es necesaria la formulación de políticas que permitan preservar este bien para el uso de las poblaciones guatemaltecas, actuales y futuras, considerando además la modificación que ha sufrido su distribución espacial y temporal natural por efecto del cambio climático que trasciende las fronteras de su territorio.

El agua tiene un valor geopolítico que la convierte en un recurso valioso para todas las naciones. El Estado de Guatemala puede convenir con otros Estados la forma de gestionar y gobernar los cursos de agua internacionales y en todo caso, debe convenir el mayor número de derechos de aguas a favor del Estado de Guatemala en su relación con los países vecinos, la región centroamericana y el mundo; de manera tal que pueda garantizar y preservar el interés público y el ejercicio de los derechos de agua de la presente y futuras generaciones de la población asentada en Guatemala.

MARCO LEGAL.

A nivel nacional:

Marco jurídico
Constitución Política de la República
Ley del Organismo Ejecutivo.

A nivel internacional:

- No existen convenios o tratados generales aplicables obligadamente a los Estados, o Derecho Consuetudinario sobre ríos o cursos de agua internacional.
- No existen normas generales rígidas y uniformes para todos los cauces de agua internacionales, ya que cada caso presenta sus problemas específicos y cada convenio atiende distintos usos.
- Doctrinalmente no hay acuerdo ni sobre la existencia ni sobre el contenido de los principios del derecho internacional, para la regulación de los cursos de agua internacionales.

Consecuentemente, la Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales, se basa en lograr acuerdos bilaterales para fuentes concretas de agua con todos y cada uno de sus Estados vecinos y sostener este criterio ante la comunidad regional, continental y global, cuando proceda.

MARCO INSTITUCIONAL:

Plan de Gobierno

Las medidas gubernamentales del agua

Política Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos

Estrategia Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos

Presidencia de la República

El Ministerio de Relaciones Exteriores

Gabinete Específico del Agua, por intermedio del Grupo Nacional de Expertos en materia de Aguas Internacionales

LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES.

1. El uso de los cursos de agua internacionales debe ser objeto de tratados internacionales bilaterales cuya negociación y celebración corresponde exclusivamente a la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Estado de Guatemala. Dichos instrumentos jurídicos internacionales deberán ser debidamente aprobados por el Congreso de la República, por tratarse de un bien público nacional.
2. Cada curso de agua internacional deberá ser negociado y regulado por un tratado bilateral específico.
3. Guatemala en los tratados sobre cursos de agua internacionales que celebre, tomará en cuenta que debe satisfacer, primero, las necesidades de población, de su economía y ambiente, ya que el recurso es escaso y podría disminuir en el futuro; por lo que no puede obligarse a proporcionar calidad y cantidad a sus vecinos.
4. Cualquier tratado bilateral con los países vecinos en materia de agua debe considerar el derecho del Estado de Guatemala a que se establezcan esquemas de compensación por servicios ambientales que permitan proteger los bienes y servicios hídricos y su compensación por el uso y aprovechamiento del agua que ellos reciben.

ACUERDO GUBERNATIVO 117-2012 POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES

DIARIO de CENTRO AMÉRICA Guatemala, MIÉRCOLES 25 de julio 2012 5

NÚMERO 1

POR TANTO
En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 163 (literales a) y m) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 121, 127, 142 y 166 de la Carta Magna y los 17 (literales a) y 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS
ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la "Política de Estado en Materia de Cursos de Agua Internacionales", formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual será aplicable en las relaciones bilaterales de la República de Guatemala.

Artículo 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ejercicio de la facultad adicional que le corresponde, será el responsable de coordinar la implementación de la Política de Estado en materia de Cursos de Agua Internacionales, coordinando y facilitando las acciones entre los territorios y países vecinos, para garantizar el cumplimiento de la Política de Estado en Materia de Cursos de Agua Internacionales.

Artículo 3. Las autoridades públicas que tengan atribuciones y funciones en materia de cursos de agua internacionales son responsables de dar efectivo cumplimiento a la presente Política por conducto del Ministerio Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OTTO FERNÁNDEZ PÉREZ BOLINA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Acordada según la "Política de Estado en Materia de Cursos de Agua Internacionales", formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual será aplicable en las relaciones bilaterales de la República de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 117-2012
Guatemala, 31 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
CONSIDERANDO
Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado las aguas de la zona marítima que cubre las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República y que el Estado ejerce pleno soberanía sobre el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley, el espacio aéreo y en la zona contigua al mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional y, la Ley del Organismo Ejecutivo establece que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional.

CONSIDERANDO
Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el considerando anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentó el documento que contiene la "Política de Estado en Materia de Cursos de Agua Internacionales", la cual define los principios y lineamientos que servirán de base para establecer la forma de disponer entre los territorios y países vecinos de los cursos de agua internacionales, razones por las cuales es necesario emitir la disposición legal aprobando esta política.

OTTO FERNÁNDEZ PÉREZ BOLINA

OTROS MINISTROS:
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Agricultura, Ganadería y Fomento; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Economía y Finanzas Públicas; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Energía y Minas; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Transportación y Obras Públicas; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Trabajo y Previsión Social; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Vivienda y Urbanismo; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Cultura y Deportes; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Turismo; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Planificación y Desarrollo; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Ciencia y Tecnología; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Educación Pre-primaria y Primaria; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Educación Secundaria y Tercer Grado de Estudios Básicos; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Educación Tercer Grado de Estudios Básicos y Educación Especial; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Educación Pre-primaria y Primaria; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Educación Secundaria y Tercer Grado de Estudios Básicos; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Ministro de Educación Tercer Grado de Estudios Básicos y Educación Especial.

611 0712 05 44

